

RENDICIÓN DE CUENTAS

Resumen de gestión

en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

(2009 - 2016)

Fabián Salvioli

Me incorporé como miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo 2009. La República Argentina presentó mi candidatura y fui electo para el período 2009-2012 por la Asamblea de Estados Partes celebrada en Nueva York en septiembre de 2008. En septiembre de 2012 fui re-electo por la misma vía para el período 2013-2016; mi mandato en el Comité de Derechos Humanos finalizó el 31 de diciembre de 2016.

El Comité de Derechos Humanos es un órgano creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está compuesto de 18 personas expertas independientes que cumplen su función a título personal, sin representar a ningún gobierno o Estado, y se eligen sobre la base de su aptitud profesional e integridad moral.

El presente documento sintetiza las principales actividades y aportes realizados como integrante del Comité de Derechos Humanos en los dos mandatos, bajo la premisa de que resulta una obligación republicana la rendición de cuentas al finalizar el cumplimiento de tareas de índole pública.

Todo el trabajo realizado no hubiera sido posible sin el excelente apoyo profesional del secretariado del Comité en sus diferentes compartimientos: secretaría, core team, y equipo de peticiones.

01: ***Funciones en el Comité:*** He ocupado los siguientes cargos dentro del Comité: miembro (2009-2010); Vicepresidente (2011-2012, electo por unanimidad), Relator de Seguimiento de Observaciones Finales (2013-2014 electo por unanimidad) y Presidente (2015-2016 electo por unanimidad y aclamación), siendo el la primera persona de nacionalidad argentina en la historia en llegar a dicho cargo.

02: ***Asistencia a sesiones:*** En los ocho años he asistido a todas las sesiones (100% de cumplimiento, 24 sesiones de tres semanas, algunas de ellas de cuatro semanas). Estuve solamente cinco días ausente, dos en la sesión de octubre de 2015 y otros tres en la sesión de octubre de 2016; en ambos casos la ausencia obedeció a la necesidad de representar al Comité en la presentación de su Informe Anual ante la Asamblea General de ONU en Nueva York mientras las sesiones respectivas del Comité se desarrollaban en la ciudad de Ginebra.

He participado asimismo en numerosas ocasiones del “Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones”; que se reúne una semana antes de cada sesión, y está encargado de estudiar y proponer al plenario proyectos de decisiones sobre comunicaciones

individuales (casos) que se tramitan y resuelven en aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fui electo presidente de dicho grupo en tres oportunidades, la última ocasión en marzo de 2015. Desde mi elección como presidente del Comité de Derechos Humanos, al iniciar la sesión plenaria de marzo de 2015, tomé la decisión de no participar en el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones hasta el fin de mi mandato, para no ejercer un uso abusivo de mi rol como presidente del Comité.

03.- **Idiomas de trabajo**: A pesar de que el español es un idioma oficial de Naciones Unidas, en muchas ocasiones no queda más remedio que llevar adelante las tareas en otros idiomas, por falta de traducción de documentos o ausencia de interpretación en encuentros fuera de la sesión formal. Por supuesto, en las sesiones formales del Comité he trabajado en idioma español; como relator de casos individuales me ha tocado trabajar expedientes y redactar proyectos en español, francés e inglés; en la totalidad de las reuniones informales he trabajado en inglés; inglés fue asimismo la lengua en que he participado en casi todos los side events a los que fui invitado – a excepción de dos ocasiones en que intervine en francés -, ya como conferencista o panelista.

04: **Examen de informes de los Estados (participación y asistencia)**: los Estados partes tienen la obligación de presentar informes periódicos sobre la situación de los derechos contemplados en el Pacto; esos informes – junto a otra información pertinente – se debaten públicamente en las sesiones; actualmente por cada sesión se analizan entre 6 y 7 informes.

He participado de manera activa en las audiencias de diálogo con **125 Estados**; estudiando los dossiers correspondientes, preparando y planteando preguntas a los Estados. La mayoría de las veces he formulado repreguntas de seguimiento.

Por razones reglamentarias, no participé de las dos ocasiones en que rindió examen la República Argentina; asimismo, en el último período de sesiones – octubre 2016 – no he participado del examen de 6 Estados cuyas audiencias se celebraron en Ginebra los tres días que debí ausentarme por presentar el informe anual del Comité a la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

05: **Interacción con entidades de la sociedad civil**: desde mi incorporación he participado en la totalidad de encuentros con la sociedad civil, especialmente en las reuniones informales previas al examen de cada uno de los Estados bajo el mecanismo de presentación de informes periódicos, a excepción del encuentro realizado respecto de la República Argentina.

He dictado asimismo, por invitación de Ongs, diversos seminarios sobre cooperación entre Ongs y los órganos de tratados.

La apertura que he tenido hacia la sociedad civil y sus preocupaciones me ha merecido en varias ocasiones el reconocimiento de Ongs nacionales e internacionales (para citar algunas, el CCPR, Amnesty, Human Rights Watch, FIDH, ACAT, etc.)

06: Posiciones asumidas en el estudio de Casos individuales: he participado en el debate de casi todas las comunicaciones individuales - cerca de 900 - resueltas por el Comité durante los ocho años de mandato, a excepción de tres relativas a la República Argentina (por razones reglamentarias); mis posiciones esgrimidas me llevaron a expresar opiniones separadas en *setenta y dos asuntos (72)* (votos concurrentes en algunos casos, o total o parcialmente disidentes en otros).

En todos los casos los votos emitidos han ido en dirección a potenciar la aplicación y el mejor efecto para el Pacto y los Protocolos, resaltar y reforzar las atribuciones y funciones del Comité para cumplir sus fines, interpretar de manera amplia y progresiva los derechos establecidos en el Pacto en el marco de las obligaciones de respeto y garantía, y reparar plenamente a las víctimas de violaciones.

Los temas sobre los que he escrito dichas opiniones son tanto *procedimentales* (criterios de admisibilidad, excepción de no duplicidad, agotamiento de los recursos internos, acreditación del carácter de víctima, validez y alcance de reservas al Protocolo Facultativo, valoración de pruebas, aplicación de principios jurídicos, utilización de dictámenes de otros órganos – fertilización cruzada - etc.); de *fondo* (aplicación de las obligaciones generales del artículo 2, determinación de la responsabilidad del Estado por hechos de agentes no estatales, desapariciones forzadas – abordaje integral, violación de la garantía del derecho a la vida, la práctica de las detenciones secretas, la inaplicabilidad del elemento temporal -, reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, límites a la imposición de la pena de muerte, alcances de la jurisdicción militar en el marco de las garantías de debido proceso, derecho a la integridad – en clave de indivisibilidad e interdependencia, aplicación del principio de no devolución, inaplicabilidad de la doctrina de “internal flight alternative”, tratos crueles e inhumanos, tratos degradantes, enfoque de género -, objeción de conciencia, libertad de expresión, libertad de reunión, derecho a voto, libertad religiosa, no discriminación e igualdad, prohibición de la apología del odio, incompatibilidad de disposiciones de amnistía con el Pacto); y sobre *reparaciones* (criterios de determinación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición, indemnización económica, medidas de rehabilitación).

El **Anexo** al presente – se encuentra al final del documento - detalla cada caso en que se emitió una opinión separada, en solitario o conjuntamente con otras personas que integran el Comité, y la temática respectiva sobre la que ha versado la misma.

07: Aportes concretos realizados como integrante del Comité (2009-2014): Además de la participación mencionada y los votos individuales pronunciados, pueden indicarse las siguientes propuestas formuladas y el resultado de las mismas:

- a) ***Contribución al desarrollo de la jurisprudencia en casos individuales:*** Algunas de las posiciones sostenidas de forma individual en casos, que objeto de votos míos disidentes en el pasado, en relación a diversos temas han sido adoptadas ya por la mayoría del Comité y forman parte de su jurisprudencia. Algunos de los temas en que ello puede constatarse son los siguientes: desaparición forzada de personas, pena de muerte, derecho a la integridad, objeción de conciencia al servicio militar, reparaciones).

- b) ***Armonización del trabajo con los otros comités:*** Siendo vicepresidente he impulsado y organizado (junto al experto holandés Cees Flinterman) una jornada de trabajo conjunto con el Cedaw, celebrada en octubre 2011; ha sido la primera reunión en la historia de ambos comités, con temas de agenda concretos para intercambiar puntos de vista. Esas reuniones ahora forman parte de la agenda regular y se han mantenido una vez cada año hasta el presente 2016 de manera ininterrumpida.

- c) ***Mejoramiento de los criterios del Comité en torno a las reparaciones de violaciones de derechos humanos en casos individuales:*** Elaboré un estudio sobre la práctica internacional en materia de reparaciones, la jurisprudencia del Comité al respecto, y presenté un proyecto para optimizar la política de reparaciones, en abril de 2013. Desde allí el Comité ha ampliado en la práctica su política de reparaciones en casos individuales, siendo más abierto y progresista, especialmente hacia medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, lo cual se constata en su jurisprudencia. El proyecto fue finalmente aprobado de manera formal en 2016 bajo la forma de “directrices”.

- d) ***Examen público de Estados que no presentan informes: Reforma reglamentaria:*** he presentado una propuesta para modificar el reglamento del Comité relacionado con el examen de Estados que no cumplen su obligación de presentar informes, para que se los examine igualmente, sin privilegio de confidencialidad y de forma pública; el Comité aceptó tratarla formalmente en octubre de 2011 en la sesión que se celebró en Ginebra. Dicha propuesta recibió el apoyo explícito presentado por el Centro por los Derechos Civiles y Políticos, Amnesty International, la Federación Internacional de Derechos Humanos y otras entidades internacionales de la sociedad civil, siendo aprobada por unanimidad. Con ello se cambió la práctica histórica de confidencialidad en Naciones Unidas y a partir de la siguiente sesión – marzo de 2012 - todos los Estados se examinaron públicamente ante el Comité presentaran o no informes; la nueva política resulta más transparente e igualitaria.

08: Aportes realizados durante el ejercicio de la presidencia del Comité (2015-2016)

Para el trabajo que se detalla a continuación igualmente ha sido clave la muy eficaz labor desarrollada por las personas que integran el Secretariado del Comité en sus diferentes ramas (secretaría, core team, unidad de peticiones).

- a) **Récord de examen públicos de informes de Estados:** Durante el bienio 2015 - 2016 el Comité realizó audiencias y adoptó observaciones finales respecto de 19 Estados (2015) y 21 Estados (2016), siendo los dos años en que más exámenes de países se llevaron a cabo en toda su historia.

- b) Impulso de reuniones con otros órganos internacionales:** Se llevó a cabo una enérgica política de apertura y diálogo con otros órganos internacionales, cuyos resultados fueron los siguientes: por primera vez se organizó una reunión conjunta con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – junio de 2016 -; se recibió asimismo en Ginebra una delegación de la Corte Europea de Derechos Humanos – julio de 2016 – para efectuar una jornada de trabajo conjunto, y se organizó en San José de Costa Rica una reunión conjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con integrantes del Comité – noviembre de 2016, la primera en la historia - . He representado asimismo al Comité en diferentes eventos del Consejo de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, y el Comité contra las Desapariciones Forzadas. He intercambiado documentos de trabajo con la presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- c) Conducción del proceso de adopción del proyecto de Observación general sobre el derecho a la vida:** Durante 2015-2016 se inició el proceso de estudio y adopción de un nuevo comentario general del Comité (N 36) sobre el derecho a la vida; el proyecto – cuyos relatores son Nigel Rodley y Yuval Shany – cuenta de casi setenta párrafos, de los cuáles se aprobaron la mitad en primera lectura. Se ha favorecido una amplia participación de entidades de la sociedad civil, otros interlocutores y los Estados Partes.
- d) Aprobación de nuevos métodos de trabajo:** Durante el ejercicio de mi presidencia (2015-2016) se impulsaron, debatieron y aprobaron los siguientes proyectos que modificaron distintos métodos de trabajo del Comité:
- a. Tratamiento de comunicaciones repetitivas a través de un mecanismo de relatoría especial que acelera su tratamiento (autor Yuval Shany aprobado 2015)
 - b. Proyecto piloto de Audiencias para casos individuales (autor Yuval Shany aprobado 2016)
 - c. Nueva política de evaluación del seguimiento de las observaciones finales y dictámenes del Comité, con categorías más claras que se centran concretamente en el análisis profundo del grado de cumplimiento por parte de los Estados (autoría Sarah Cleveland y Víctor Rodríguez Rescia, aprobado 2016)
 - d. Nueva política de reparaciones bajo el criterio de reparación integral; se publicó el documento de “Directrices sobre Reparaciones” (proyecto del que soy autor, aprobado 2016)
 - e. Adopción de las Directrices de San José contra las intimidaciones o represalias para las personas que cooperan con órganos de derechos humanos (proyecto impulsado en ejercicio de la presidencia, aprobado 2016)
 - f. Adopción de las Directrices para la elaboración de Comentarios Generales (proyecto impulsado en ejercicio de la presidencia, aprobado 2016)

- e) **Ejercicio de la presidencia de la reunión de presidentes y presidentas de órganos de tratados, New York, junio de 2016:** En dicho encuentro de cuatro días de duración, se han llevado adelante reuniones de trabajo con los Estados miembros de Naciones Unidas, con las agencias especializadas de la ONU y con las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se efectuó una reunión conjunta con el presidente y personal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con la Presidenta de GANHRI (Global Action Network of Human Rights Institutions).

La agenda de trabajo tuvo como ejes el abordaje de los siguientes temas: estado de adopción por los Comités de las directrices de Adiss Ababa sobre imparcialidad e independencia de las personas que integran los órganos de tratados; estado de adopción y aplicación de las directrices de San José sobre intimidación o represalias; el monitoreo de la situación de los Estados que no presentan informes periódicos; el cumplimiento de los órganos de tratados de los objetivos de la Resolución 68/268 de la Asamblea General de Naciones Unidas; las dificultades de la reducción de los idiomas de trabajo y los problemas de traducción de documentos.

En dicha reunión además presenté dos documentos / estudios sobre cuestiones de fondo. Elaboré los mismos para incorporarlos a la agenda de temas de discusión, que enfocan la implementación de las decisiones de los comités – por un lado – y las reparaciones a las víctimas de violaciones a los derechos humanos – por el otro -. Entiendo ambas temáticas como fundamentales para el futuro de los órganos de tratados, en aras de su fortalecimiento y eficacia. Los documentos son los siguientes:

- a. **Estudio para profundizar la relación de trabajo de los órganos de tratados de Naciones Unidas con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**
- b. **Estudio para uniformar la práctica de reparaciones de los órganos de tratados en el examen de casos individuales.**

Ambos asuntos fueron examinados, y quedaron para continuar su tratamiento en la próxima reunión de presidentes y presidentas de órganos de tratados, en el año 2017.

Fabián Salvioli

Cargos y títulos: Profesor titular – catedrático - de Derecho Internacional Público (por concurso), Director del Instituto de Derechos Humanos (por concurso) y Director de la Maestría en Derechos Humanos, Universidad Nacional de La Plata. Abogado, Magister en Relaciones Internacionales y Doctor en Ciencias Jurídicas (cum

laude) por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Miembro de las Asambleas Generales del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo, Francia) y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica). Co director Berg Institute (Madrid, España).

Distinciones: Ciudadano Ilustre de La Plata; Visitante Ilustre de Lobos; Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires; Graduado Ilustre de la Universidad Nacional de La Plata; Reconocimiento de la Universidad Nacional de La Pampa a la trayectoria académica; Reconocimiento del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata a la trayectoria profesional; Reconocimiento del Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos en América Latina a la trayectoria en derechos humanos.

ANEXO
**Detalle del contenido de las setenta y dos opiniones separadas escritas
emitidas en casos individuales**

Se detalla número y nombre de la comunicación, Estado en cuestión, motivo del voto, y si se realizó individualmente o en conjunto.

Comunicación N° 1467/2006 Dumont contra Canadá (disidencia parcial respecto de la violación del derecho a la indemnización por error judicial, y relativa a la necesidad de especificar la garantía de no repetición como reparación modificando la legislación que el Comité encontró incompatible con el Pacto); **comunicación N° 1640/2007 Abdelhakim Wanis El Abani contra la Jamahiriya Árabe Libia** (disidencia respecto de la jurisdicción militar que la mayoría del Comité considera compatible con el Pacto para el juzgamiento de civiles); **comunicación N° 1813/2008 Akwanga contra Camerún** (disidencia respecto de la jurisdicción militar en los mismos términos que el caso señalado anteriormente); **comunicación N° 1406/2005, Weerawansa contra el Estado de Sri Lanka** (disidencia respecto de la decisión del Comité de no encontrar en el caso violación del artículo 2 y del artículo 7 del Pacto, consideraciones sobre las consecuencias jurídicas de la “pena de muerte obligatoria”); **comunicación N° 1780/2008, Aouabdia contra Argelia** (consideraciones en lo relativo a la violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en asuntos de desaparición forzada de personas, y aspectos relativos a las reparaciones cuando se aplica una norma que el Comité considere incompatible con el Pacto; incompatibilidad de la Ley de Amnistía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); **comunicación N° 1284/2004, Turaeva contra Uzbekistán**, (respecto a la violación del artículo 6, opinión a la cual se plegaron las integrantes del Comité Christine Chanet y Zonke Majodina); **comunicación N° 1378/2005 Kasimov contra Uzbekistán**, (disidencia en relación a la decisión del Comité de no examinar la posible violación al artículo 6 del Pacto en caso de imposición de pena de muerte obligatoria aunque conmutada posteriormente); **caso Benaziza contra Argelia, comunicación 1588/2007**, (disidencia respecto a admisibilidad – condición de víctima – concepto de familia bajo los instrumentos internacionales, trámite – necesidad del iura novit curiae - y valoración de las pruebas de parte del comité), aplicación del artículo 6 aún en casos en que no se demuestre la muerte de la víctima; **comunicación 1536/2006 Cifuentes Elgueta contra la República de Chile**, (disidencia respecto de la naturaleza y validez de la declaración realizada por el Estado en ocasión de la adhesión al Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta cuáles deben ser los criterios de interpretación que deben guiarle en ejercicio de su competencia; los marcos precisos de interpretación y aplicación de instrumentos jurídicos internacionales por parte del Comité de Derechos Humanos; y el encuadramiento jurídico de los hechos de desaparición forzada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, posición a la que se sumó la experta Helen Keller); **Comunicación N° 1754/2008, Edith Loth contra Alemania**; (disidencia en relación a la litispendencia aceptada por la mayoría del Comité como excepción preliminar (presentada conjuntamente con el experto Rafael Rivas Posada); **Comunicación N° 1793/2008, Béatrice Marin contra Francia**; (disidencia en relación a la litispendencia aceptada por la mayoría del Comité como excepción preliminar (presentada conjuntamente con el experto Rafael Rivas Posada); **Comunicación N° 1507/2006 Panagiotis contra Grecia** (disidencia conjunta en relación a la decisión del comité de no considerar violado el artículo 14 del Pacto, firmada con los expertos Rajsoomer Lallah y Lazhari Bouzid); **Comunicación N° 1799/2008, Georgopoulos y otros contra Grecia** (voto concurrente marcando la necesidad de integrar más conceptos de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos); **Comunicación N° 1410/2005, Denis Yevdokimov y Artiom Rezanov contra la Federación de Rusia**, (razonamiento concurrente en torno al derecho a voto de las personas privadas de libertad); **Comunicación N° 1478/2006, Kungurov contra Uzbekistan** (necesidad de que el Comité identifique en su jurisprudencia violaciones al artículo 2.2 del Pacto, y señale las correspondientes reparaciones ordenando la modificación de normativa incompatible con dicho

instrumento); **Comunicación N° 1535/2006, Shchetka contra Ukraine** (necesidad de que el Comité se apoye para la mejor resolución de las comunicaciones individuales, en otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellas dictámenes de otros órganos de tratados de Naciones Unidas; necesidad de mejorar las reparaciones, en el caso la garantía de no repetición); **Comunicación N° 1564/2007, X. H. L. contra Holanda** (opinión separada relativa a la violación del artículo 24 del Pacto, expresando que en el asunto el Comité debió identificar una violación autónoma del inciso primero de dicha norma); **Comunicación N° 1876/2009, Singh contra France** (necesidad de que el Comité identifique en su jurisprudencia violaciones al artículo 2.2 del Pacto y señale las correspondientes reparaciones ordenando la modificación de la normativa incompatible); **Comunicación N° 1545/2007, Gunan v. Kyrgyzstan** (violación del derecho a la vida derivado de la inobservancia de las garantías judiciales en casos de pena de muerte cuando hay riesgo de extradición de un Estado abolicionista a uno retencionista en materia de pena capital, razonamiento conjunto con el experto Lallah); **Comunicación N° 1838/2008, Tulzhenkova contra Bielorrusia**, (violación del derecho a la libertad de expresión , necesidad de modificar la ley incompatible con el Pacto - artículos 19 y 2); y **comunicaciones N° 1811/2008, Chihoub contra Argelia, y N° 1781/2008 Djebrouni contra Argelia** (opiniones separadas respecto a la necesidad de modificación y no aplicación de la ley de amnistía del Estado, violación del artículo 2.2 y reparaciones); **Comunicación 1815/2008 Adonis contra Filipinas** (aplicación del principio iura novit curiae para aplicar el Pacto, modificación de norma incompatible con el Pacto); **Comunicación 1728/2008 Aboufaied contra Libia** (disidencia por falta de aplicación del artículo 6, necesidad de realizar el debido enfoque de desaparición forzada en casos de “detención secreta”; **Comunicación 1853 y 1854/2008 Atasoy y Sarkut contra Turquía** (avance en el enfoque de objeción de conciencia al servicio militar bajo el artículo 18.1 del Pacto); **Comunicación 1820/2008 Krasovskaya contra Belarús** (criterios de carga de la prueba a considerar en asuntos de violaciones a los derechos humanos); **Comunicación 1789/2008 E contra Alemania** (posición que estudia la invalidez de la reserva alemana al ratificar el protocolo Facultativo; necesidad de abordar dicha reserva como cuestión de competencia, previo al estudio de la admisibilidad del caso); **Comunicación 1905/2009 Ouaghlissi (Kiwani) contra Argelia** (destaque del avance en las reparaciones; necesidad de aplicar el principio iura novit curia, determinación de violación del artículo 2.2 del Pacto, invalidez de la ley de amnistía); **Comunicación 1755/2008 El Hagog Jumaa contra Libia** (violación del artículo 6 del Pacto en casos de imposición de pena de muerte aunque la misma se haya conmutado); **Comunicación 1914/1915/1916/2009 Musaevo contra Uzbekistán** (desacuerdo con la postura del Comité de que tribunales militares pueden juzgar a civiles, desarrollo de criterios respecto de lo que debe abordar la jurisdicción militar, voto conjunto con el experto Rivas Posada); **Comunicación 1753/2008 Guezout contra Argelia** (voto concordante, mostrando los avances jurisprudenciales del comité en materia de desaparición forzada, abordaje del artículo 2.2 y criterios de reparación); **Comunicación 1785/2008 Olechkevitch contra Belarús** (abordaje del artículo 2.2, necesidad de realizar en el caso un estudio conjunto de la aplicación de los artículos 19 y 21 del Pacto, voto conjunto con los expertos Rodríguez Rescia y Shany); **Comunicación 1642 a 1741/2007 Kim contra Korea** (voto concurrente examinando los lineamientos nuevos del Comité en materia de objeción de conciencia bajo el artículo 18 del Pacto); **Comunicación 1804/2008 II Kwidly contra Libia** (abordaje de las detenciones secretas como desapariciones forzadas, concurriendo con el enfoque del Comité; valoración diferente – sin cuestionar el resultado – sobre el abordaje del derecho a la vida hecho en el caso por el Comité); **Comunicación 1791/2008 Sahbi contra Argelia** (necesidad de abordar adecuadamente el artículo 2.2 del Pacto); **Comunicación 1917-1918-1925/2009 y 1953/2010 Prutina y otros contra Bosnia Herzegovina** (desarrollo de voto individual respecto del deber de investigar las desapariciones forzadas como obligaciones de resultado, criterios de valoración de prueba, disidencia respecto de la no aplicación autónoma del artículo 7 para familiares de las víctimas que fueron obligados a tramitar un certificado de defunción para que se reconozca la desaparición; necesidad de aplicar el principio iura novit curiae y detalle de la jurisprudencia del Comité al respecto); **Comunicación 1796/2008 Zerrougui contra Argelia, Comunicación 1798/2008 Lemmiz contra Argelia, Comunicación 1831/2008 Larbi contra Argelia** (en las tres comunicaciones se abordó el

principio *iura novit curiae*, la necesidad de modificar la legislación sobre amnistías para adecuarlas al Pacto, y aspectos relativos a la reparación, votos en conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1865/2009 Sedhai contra Nepal** (disidencia parcial respecto de la decisión del Comité de no aplicación del artículo 16 – derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica – a un caso de desaparición forzada, por falta de invocación de parte del autor, en conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1874/2009 Mihoubi contra Argelia** (exigencia de declaración de fallecimiento en caso de desaparición forzada como trato cruel e inhumano; necesidad de aplicación del principio *iura novit curiae*, en conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 2103/2011 Poliakov contra Belarús** (disidencia respecto de los criterios del Comité para declarar la inadmisibilidad del artículo 2.2 en el caso); **Comunicación 2003/2010 Zilkija contra Bosnia Herzegovina y Comunicación 1956/2010 Duric contra Bosnia Herzegovina** (en ambos casos disidencia del enfoque jurídico del caso para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado, valoración correcta de la aplicación del artículo 7, en conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1960/2010 Ory contra Francia** (disidencia parcial respecto de la decisión del Comité de no examinar la aplicación del artículo 26 en un caso de discriminación contra la comunidad romaní); **Comunicación 1864/2009 Kirsanov contra Belarús** (necesidad de aplicar el principio *iura novit curiae* al caso y encontrar además de violación al artículo 21 del Pacto – libertad de reunión -, violación al artículo 19 – libertad de expresión -, en conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1935/2010 OK contra Letonia** (voto disidente respecto de la decisión del Comité de declarar inadmisibile el asunto por supuesta falta de agotamiento de los recursos internos, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1900/2009 Mehali contra Argelia** (necesidad de abordar el artículo 2.2 en la decisión; *iura novit curiae*; disidencia sobre la falta de constatación – por parte de la mayoría del Comité - de violación del derecho a la vida; importancia de la perspectiva de género en la decisión, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1899/2009 Lakhdar-Chaouch contra Argelia** (mismos argumentos que en el caso anterior, a excepción de la valoración respecto de la perspectiva de género, que era improcedente para el presente caso, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1889/2009 Marouf contra Argelia** (argumentos similares a los esgrimidos en el caso Mihoubi, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1976/2010 Kuznetsov contra Belarús** (disidencia parcial respecto de la no aplicación del artículo 2.2 al caso, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1973/2010 Griffiths contra Australia** (necesidad de que en el caso se abordara la violación del artículo 2.2 individualmente, y leído de forma conjunta con el artículo 9 del Pacto, señalamiento de que el dictamen debió indicar con claridad la necesidad de adecuar la Ley de Extradición a las disposiciones del Pacto, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 2053/2011 Bassirou Leye vs Australia** (voto concurrente pero disidencia en el razonamiento, advertencia sobre la necesidad de que el Comité no adopte la doctrina de alternativa de reubicación interna – “internal flight alternative” – en los casos de “no devolución”); **Comunicación 2179/2012 Kim contra Korea** (voto concurrente, con énfasis en mantener los avances jurisprudenciales efectuados por el Comité en materia de objeción de conciencia); **Comunicación 1965/2010 Monika contra Camerún** (disidencia parcial por la decisión del Comité de no abordar la posible violación del artículo 6 en el caso, necesidad de que el Comité hubiera dispuesto medidas adecuadas de rehabilitación como reparación para la víctima); **Comunicación 2069/2011 Shikhmuradova contra Turkmenistán** (voto concurrente, aunque señalando que el Comité debió determinar también la violación del artículo 16 en el caso); **Comunicación 2018/2010 Chaulagain contra Nepal** (disidencia respecto del abordaje general del caso, y de las conclusiones de fondo, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 2222/2011 Hamulic contra Bosnia Herzegovina** (necesidad de que el Comité aplicara en el caso el artículo 16, disidencia del enfoque respecto a la determinación de responsabilidad del Estado, voto conjunto con los expertos de Frouville, Politi y Rodríguez Rescia); **Comunicación 2028/2011 Icic contra Bosnia Herzegovina** (idénticos aspectos señalados que en el caso anterior, con el agregado de la necesidad de abordar la posible violación del artículo 10 del Pacto, voto conjunto con los

expertos de Frouville, Politi y Rodríguez Rescia); **Comunicación 2273/2013 P.T. contra Dinamarca** (voto disidente respecto de la decisión del Comité de no determinar la violación potencial del artículo 7 en caso de que el autor fuera deportado a Sri Lanka, desarrollo respecto a los criterios que deben observarse de parte del Comité para valorar la prueba); **Comunicación 2143/2012 Dovadzija y otros contra Bosnia Herzegovina** (disidencia parcial en los mismos términos de los aspectos comunes de los casos Hamulic e Ičić, voto conjunto con los expertos de Frouville, Politi y Rodríguez Rescia); **Comunicación 2134/2012 Molina contra Colombia** (valoración sobre la determinación de la responsabilidad internacional del Estado por la acción de agentes no estatales, criterios de evaluación de prueba; voto concurrente con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 1950/2010 Timoshenko contra Belarús** (voto concurrente en el que se desarrolla un razonamiento de cómo debe leerse en conjunto el artículo 5 del Protocolo Facultativo I); **Comunicación 2019/2010 Poplavny contra Belarús** (disidencia parcial sobre la necesidad de abordar claramente y de forma expresa la violación del artículo 2.2, voto conjunto con el experto Rodríguez Rescia); **Comunicación 2378/2014 ASM y RAH contra Dinamarca** (adhesión al voto separado de los expertos Sarah Cleveland y Nigel Rodley respecto de los criterios de admisibilidad de los artículos 17 y 23 del Pacto en casos de no devolución); **Comunicación 2205/2012 Agazade contra Azerbaijani** (voto concurrente, señalando la conveniencia de que el Comité hubiera determinado reparaciones pecuniarias en el caso); **Comunicación 2157/2011 Belamrani contra Argelia** (disidencia parcial por el enfoque del Comité, que debió abordar el caso como de desaparición forzada, y agregar como víctimas a las personas que integran la familia); **Comunicación 2064/2011 Mandić contra Bosnia Herzegovina** (disidencia de enfoque, necesidad de abordar el asunto como desaparición forzada, y de determinar la responsabilidad del Estado bajo el artículo 2.3); **Comunicación 2387/2014 AB contra Canadá** (voto disidente de la decisión del Comité de no encontrar violación en el Pacto, se hace hincapié en carga de la prueba y criterios a tener en cuenta cuando se toman medidas restrictivas de derechos); **Comunicación 2324/2013 Mellet contra Irlanda** (voto concurrente, necesidad que el Comité hubiera abordado la posible violación al artículo 19.3, y necesidad que el Comité hubiera ampliado su razonamiento en materia de discriminación, armonizando los artículos 2.1, 3, 17, 19 y 26 en el caso, emitido conjuntamente con los expertos de Frouville y Rodríguez Rescia); **Comunicación 2164/2012 Basnet contra Nepal** (voto concurrente respecto del abordaje integral del fenómeno de la desaparición forzada tanto en el análisis de fondo como en la determinación de las reparaciones); **Comunicación 2124/2011 Rabbat contra Países Bajos** (acuerdo con los criterios resueltos por el Comité respecto de la admisibilidad del caso: la determinación de la condición de víctima a efectos de la admisibilidad, el agotamiento de los recursos internos y la justiciabilidad del artículo 20 del Pacto que prohíbe la apología del odio. Disidencia en torno al fondo; el Comité debió determinar la responsabilidad internacional del Estado por no haber garantizado efectivamente el derecho de las víctimas a ser protegidas de forma eficaz contra la apología del odio.